

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO
REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO**

IRAPUATO, GUANAJUATO AGOSTO DEL 2000

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO
REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA**

- I. **CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

- II. **CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES**

- III. **CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- IV. **CAPÍTULO CUARTO
DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- V. **CAPÍTULO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- VI. **CAPÍTULO SEXTO
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- VII. **CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- VIII. **CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS MIEMBROS CONSEJEROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO (ITESI)**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º

El presente reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, integración y funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.

Artículo 2º

El presente reglamento, por extensión, es de observancia general y obligatoria para todos los integrantes de la comunidad del Instituto, y su aplicación no deberá contravenir los lineamientos generales que en materia de educación tecnológica expidan la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación de Guanajuato y los principios que regulan la Educación Superior en el Estado, establecidos por la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, el convenio de coordinación y el decreto de creación.

Capítulo II

De la Junta Directiva y sus Atribuciones

Artículo 3º

La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- II. Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.
- III. Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto.
- IV. Evaluar, supervisar y actualizar la aplicación de los planes, programas, los estados financieros, así como el Informe anual de actividades que rinda el Director General del Instituto.
- V. Revisar y aprobar, en su caso, el programa de desarrollo Institucional y los programas operativos anuales y la congruencia de éstos con los sistemas de planeación estatal y federal.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO
REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA**

- VI. Proponer y aprobar el reglamento interno, el programa de trabajo y las reuniones de la Junta Directiva del Instituto.
- VII. Aprobar la Organización Académica y Administrativa del Instituto y expedir los manuales correspondientes.
- VIII. Autorizar los nombramientos del personal directivo hasta jefe de departamento inclusive, a propuesta del Director General del Instituto.
- IX. Expedir los reglamentos que requiera la mejor organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.
- X. Conocer y resolver sobre los asuntos que no correspondan a ningún otro órgano del Instituto.
- XI. Aprobar las condiciones Generales de Trabajo del Instituto que someta a su consideración el Director General del mismo.
- XII. Proponer la designación o remoción del Director General al Gobernador del Estado.
- XIII. Realizar las demás funciones necesarias para el debido cumplimiento de las finalidades del Instituto.

**Capítulo III
De la Integración de la Junta Directiva**

Artículo 4º.

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.
- III. Un representante del Gobierno Municipal donde se encuentre establecido el Instituto, nombrado por el H. Ayuntamiento de dicho municipio, así mismo podrán ser miembros de la Junta Directiva los representantes de aquellos municipios de la región que consideren estratégico al Instituto para su desarrollo, y que tengan contribución al presupuesto del mismo. Además uno del sector social de la comunidad, designado por el H. Ayuntamiento de Irapuato.

- IV. Dos representantes del sector productivo que participen a través de un patronato constituido para apoyar el financiamiento del Instituto. Dichos representantes serán designados por el propio Patronato de acuerdo con su normatividad.

Artículo 5º

Cada representante propietario de la Junta Directiva elegirá su suplente y no podrán desempeñarse a través de representantes, a excepción del Presidente. Cada uno de los suplentes será designado en la misma forma que el titular y podrá funcionar en ausencia definitiva de éste.

Capítulo IV

De la designación de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 6º

En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto:

- I. El Director General del Instituto, personal de confianza, demás personas que laboran en el ITESI y estudiantes del mismo.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el 4º grado con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva o con el Director General del Instituto.
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto.
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales y los inhabilitados para ejercer el convenio de coordinación.
- V. Los funcionarios inhabilitados para ejercer este tipo de cargos por disposición constitucional o legal.

Artículo 7º

Los representantes del Gobierno Municipal y de los sectores Productivo, Privado y Social, deberán tener residencia en el municipio que representan, además de los requisitos establecidos en el Artículo 6.

Artículo 8º

El cargo de Miembro de la Junta Directiva será honorario y estrictamente personal, tendrá una duración de tres años como máximo, con opción a otro período igual, teniendo como requisito indispensable el nombramiento vigente. Durante ese tiempo podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Capítulo V

Del Funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 9º

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente con un citatorio de cinco días de anticipación.

Artículo 10º

El quórum de la Junta Directiva se constituirá con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, entre los que deberán estar el Presidente o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las votaciones serán ordinarias a menos que el Presidente pida que sean nominales o secretas.

Si por falta de quórum no se verificará alguna sesión, se citará nuevamente para la fecha que fije el Presidente dentro de los dos días hábiles siguientes.

En ningún caso la Junta podrá sesionar con menos de cinco de sus integrantes.

Los asuntos previstos para cada sesión serán tratados en el orden programado, el cual se dará a conocer a los integrantes de la Junta con el citatorio correspondiente.

Artículo 11º

El Presidente de la Junta someterá a análisis y discusión los asuntos programados en la sesión correspondiente. Cuando los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación.

El Secretario tomará la votación y dará a conocer los resultados de la misma.

Artículo 12º. Cuando por la naturaleza técnica de los asuntos a tratar, no sea posible su resolución en la sesión correspondiente, podrá integrarse una comisión dictaminadora, con el número de miembros que la propia Junta determine, dicha comisión realizará los estudios y análisis pertinentes y emitirá un dictamen que presentará a la Junta dentro de un plazo previamente definido.

En la presentación del dictamen por la comisión dictaminadora, se seguirá el procedimiento de discusión previsto en el Artículo 10º.

Capítulo VI Del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 13º. La Junta Directiva será presidida por un representante del Gobierno del Estado que, con el carácter de Presidente, sea designado por el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Convocar a la Junta Directiva a sesión ordinaria cada tres meses y a sesión extraordinaria cuando el desahogo de los asuntos de su competencia así lo requiera.
- III. Someter a la consideración de la Junta los asuntos de su competencia.
- IV. Recibir las propuestas y proyectos que, en ejercicio de sus facultades, dirija el Director General del Instituto a la Junta, así como los de los demás integrantes, y someterlos a la consideración del pleno.
- V. Presentar propuestas y proyectos a la consideración de la Junta.
- VI. Proponer al Secretario de la Junta.
- VII. Dirigir los debates durante las sesiones y conservar el orden en las mismas.
- VIII. Instruir al Director General del Instituto de los acuerdos de la Junta para su observancia y ejecución.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- X. Despachar la correspondencia de la Junta.
- XI. Solicitar al Director General del Instituto los informes relativos a la ejecución de los acuerdos de la Junta y hacerlos del conocimiento de ésta para su análisis y evaluación.
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones generales.

Capítulo VII **Del Secretario de la Junta Directiva**

Artículo 14º

La Junta será asistida por un Secretario, que será designado por la propia Junta a propuesta del Presidente.

El Secretario de la Junta tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta.
- II. Preparar el orden de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Junta a las sesiones y declarar la existencia del quórum para sesionar.
- IV. Tomar las votaciones en las sesiones.
- V. Formular acta circunstanciada de las sesiones.
- VI. Llevar el archivo de la Junta.
- VII. Registrar y anexar en los expedientes respectivos los acuerdos de la Junta.
- VIII. Las demás que le encomiende el pleno de la Junta y el Presidente.

Capítulo VIII De los Miembros de la Junta Directiva

Artículo 15º

Son atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva:

- I. Integrar el pleno de la Junta Directiva.
- II. Discutir y aprobar los proyectos, programas, presupuestos y propuestas que sean sometidos a su consideración.
- III. Presentar a la Junta Directiva programas y proyectos para el desarrollo académico del Instituto.
- IV. Participar en las comisiones dictaminadoras que designe la Junta.
- V. Coadyuvar con el Presidente de la Junta en el seguimiento de la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta.
- VI. Las demás que les confiera este reglamento y demás disposiciones generales.

Capítulo IX Del Órgano de Vigilancia

Artículo 16º

Se contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, cuyo nombramiento y duración en funciones quedarán a cargo de la Secretaría de Contraloría del Estado.

Artículo 17º

Corresponderá al órgano de vigilancia las siguientes funciones:

- 1.- Evaluar las funciones y el desempeño general del Instituto.
- 2.- Realizar los estudios a que haya lugar sobre la transparencia y eficiencia del ejercicio de los recursos del Instituto.
- 3.- Solicitar la información correspondiente para el desempeño de su función a las autoridades del Instituto y demás instancias a que haya lugar.
- 4.- Realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- 5.- Las demás que le establezcan las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.